



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La Corte confiere nueva vista a esta Procuración General, en función de lo informado por la secretaria del Juzgado Nacional en lo Civil n° 56, en el DEO n° 21091764 (fs. 1021).

De allí surge que, a raíz del expreso deseo de M.P.L.G. de regresar a vivir con su madre y de la imposibilidad manifestada por la abuela de continuar a cargo de su cuidado de M.P.L.G., la adolescente se encuentra conviviendo con su progenitora, desde el 19 de noviembre de 2025, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. DEO n° 21091764, del 10/12/25; y escrito agregado a fs. 1020).

Al respecto, según clásica y reiterada jurisprudencia del Tribunal, sus sentencias deben atender a las condiciones existentes al momento en que se las dicta (Fallos: 344:1360, “Tabes S.A.”, entre muchos otros). En virtud de ello, corresponde modificar el criterio expuesto en mi anterior intervención del 18 de septiembre de 2025, pues las circunstancias fácticas sobrevinientes a la primera remisión del caso a esta Procuración General conducen a atribuir competencia, en la presente causa y sus vinculadas, al Juzgado Nacional en lo Civil n° 56, en cuyo ámbito jurisdiccional reside M.P.L.G.

En efecto, tal como se indicó oportunamente en relación a esta contienda negativa de competencia, lo decisivo en materia de violencia familiar es el lugar de residencia de los presuntos damnificados, por tratarse de un asunto urgente y de naturaleza preventiva, directamente referido a su integridad psicofísica. De ese modo, se favorece la implementación oportuna y efectiva de la actividad tutelar, la optimización de recursos y la celeridad en la intervención requerida (v. dictamen del 18 de septiembre de 2025 en estos autos y sus citas).

Por último, sin perjuicio del objeto puntual de la vista conferida, sugiero la pronta intervención del tribunal competente, quien deberá verificar la situación actual de M.P.L.G. y recabar las precisiones necesarias para

establecer la viabilidad y alcances de las medidas de protección que pudieran corresponder.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2026.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.02.11
14:58:47 -03'00'